CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, quince (15) de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| Proceso | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS |
|-----------------------------------|---|
| Demandante | JUANITA MARÍA BODHERT ACOSTA |
| Titular de los actos jurídicos | JUAN GUILLERMO BODHERT VARGAS |
| Radicado | 05001 31 10 001 2022 00028 00 |
| Interlocutorio | N° 091 de 2022. |
| Decisión | Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos. |

La señora JUANITA MARÍA BODHERT ACOSTA, a través de apoderado judicial, promovió demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, en interés del señor JUAN GUILLERMO BODHERT VARGAS.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564980a4503078b5e2078823cbda6c92ecaab4a3581b9077c0e6077f825821 f7

Documento generado en 15/02/2022 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica